



Bogotá, 4 de agosto de 2026

Señores,

PROponentes en el proceso precontractual.

Vía SECOP

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SSF-SAMC-PS-001-2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En atención a las observaciones planteada por medio electrónico a través de la plataforma SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE

"Texto de la observación"

"EXPERIENCIA ESPECÍFICA- códigos UNSPSC.

De manera atenta y dentro de la oportunidad legal establecida en el cronograma del proceso, presentamos observaciones respecto a los requisitos habilitantes de experiencia exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, el cual establece que los contratos de que pretenda acreditar la experiencia deben: "...en conjunto se acrediten la totalidad de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC."

Esta exigencia resulta algo limitante y restrictivo para los principios de pluralidad de proponentes y selección objetiva, ya que muy pocos proponentes en el mercado o uno solo, tendría esta totalidad de códigos en la experiencia de actividades logísticas.

De acuerdo con las reiteradas directrices y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente (Agencia Nacional de Contratación Pública), el codificador UNSPSC es una herramienta estandarizada de clasificación de bienes y servicios, no un mecanismo sustancial para determinar la idoneidad técnica o la experiencia de un proponente. La idoneidad se demuestra con la ejecución material de las actividades descritas en el objeto y en las obligaciones del contrato aportado.

Por tal motivo solicitamos a la entidad estimar la posibilidad de solicitar para la experiencia de proponentes solo dos o tres o en cualquiera de los códigos y servicios dispuesto por la entidad para el presente proceso de selección."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo a su solicitud cabe precisar que la Entidad debe velar por la buena ejecución del proceso por ello se le exige al futuro contratista la idoneidad y experiencia necesaria el cual se establece en la capacidad de contratación, es así como la entidad considera que en ningún momento exige estar clasificado en ciertos códigos, lo que si se busca es que el oferente cuente con una experiencia que esté inscrita bajo los códigos que resultan coherentes al objeto del proceso, requerimiento que resulta totalmente ajustado a la circular única externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, toda vez, que esta ha indicado en cuanto a la experiencia lo siguiente:

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades





Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."

Es importante señalar, que la normatividad en materia de contratación estatal previó estas situaciones para lo cual creó mecanismos que permitieran a los proponentes que no reúnen las calidades requeridas en los procesos de contratación que se asociaran con el fin de cumplir conjuntamente, así las cosas los interesados en participar en el proceso, pueden recurrir a cualquiera de las formas asociativas establecidas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 para cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad, por lo que carece de fundamento el argumento del observante cuando hace referencia a permitir una mayor pluralidad de oferentes, ya que la ley ha establecido diferentes formas de participación previendo estas situaciones.

La exigencia de la experiencia específica redundante en atención a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad en este caso TECNICA y LOGÍSTICA adecuada para atender en debida forma la ejecución contractual.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad se permite informar que la experiencia y códigos fijados por la entidad para este proceso, obedecen a criterios objetivos que finalmente persigan el cumplimiento de los fines del Estado, permitiendo la participación en condiciones de igualdad para los posibles oferentes, razón por la cual, la entidad se mantiene con la experiencia requerida

OBSERVACION 2. CAFAM.

"Texto de la observación"

"La Caja de Compensación Familiar CAFAM, en ejercicio del derecho a formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, se permite presentar la siguiente observación:

Al respecto, de manera respetuosa manifestamos que dichos valores resultan restrictivos y pueden limitar la pluralidad de oferentes, principio fundamental de la contratación estatal consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Solicitamos ajustar los siguientes indicadores:

- ☐ Índice de Liquidez: de 2.11 a 1,10.
- ☐ Índice de Endeudamiento de 0.50 a 0.52
- ☐ Rentabilidad del Patrimonio: de 15% a 0,05.
- ☐ Rentabilidad del Activo: de 5% a 0,02.

1. La modificación propuesta mantiene condiciones suficientes para garantizar la capacidad financiera de los proponentes sin afectar la correcta ejecución del contrato.

2. Se promueve la libre concurrencia y la selección objetiva, ampliando el número de posibles oferentes idóneos.

Por lo anterior, la modificación solicitada:

- ☐ No compromete la solidez financiera de los proponentes
- ☐ Sí amplía la participación y la competencia
- ☐ Fortalece la selección objetiva

La presente solicitud se fundamenta en que CAFAM, como Caja de Compensación Familiar y entidad privada sin ánimo de lucro, cuenta con una sólida trayectoria institucional, amplia experiencia en la ejecución de contratos de operación logística, organización de eventos y proyectos de gran alcance, así como con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.





No obstante, dada la naturaleza jurídica de las cajas de compensación familiar y su finalidad social, los indicadores de rentabilidad no necesariamente reflejan su capacidad real para ejecutar contratos de esta naturaleza, por cuanto su gestión no está orientada a la generación de utilidades sino al cumplimiento de fines sociales.

En consecuencia, la exigencia de indicadores de rentabilidad elevados puede limitar la participación de entidades con reconocida solvencia, experiencia y capacidad de ejecución.

Los indicadores propuestos permiten verificar adecuadamente la capacidad financiera de los oferentes sin restringir injustificadamente la concurrencia de participantes idóneos, manteniendo las garantías necesarias para la correcta ejecución del contrato y favoreciendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la Entidad acoger la presente observación y ajustar los indicadores financieros y organizacionales en los términos aquí propuestos".

RESPUESTA OBSERVACION 1

Se aclara que la finalidad de la contratación estatal está dada sin duda en el logro del interés general de los administrados mediante una adecuada y eficaz inversión del gasto público. En este sentido es deber de las entidades que administran recursos públicos y que contratan con estos; dentro de sus políticas de ejecución, desarrollar procesos de selección de contratistas enfocados a obtener propuestas y proponentes con calidades jurídicas, financieras, económicas, técnicas y operativas que resulten directamente proporcionales a los proyectos que se pretenden ejecutar respecto a su naturaleza, valor y condición técnica. Cabe nuevamente resaltar lo dispuesto por la ley en su numeral 1° del Art. 5° de la ley 1150 de 2007:

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". (....) (Subrayas fuera de Texto).

El aparte legal subrayado, sin duda está concebido para lograr que las condiciones y requisitos de participación determinados en los pliegos de condiciones de los procesos de selección resulten acordes a la naturaleza del contrato a suscribir y no se queden cortos con las calidades del proceso o por el contrario resulten sobredimensionadas y no acordes con las necesidades reales de la contratación en proceso.

Sin duda el proyecto que aquí nos ocupa, dado su valor y condiciones técnicas de ejecución del servicio, merece una exigencia importante respecto de las calidades de los proponentes que resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, por lo tanto, no es menos cierto que la entidad adelantó un análisis del sector realizando un comparativo de la información financiera encontrando que los indicadores solicitados se compadecen con las reglas de proporcionalidad establecidas en el numeral 1° del Art 5° de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual no se aceptará la observación, ya que para determinar los indicadores solicitados la Entidad dio aplicación a los mecanismos fijados por la Agencia de Contratación Pública, para lo cual tomo una muestra de indicadores financieros publicados en los informes reportados para el año 2023 a 2025, de empresas relacionadas con el objeto del contrato obteniendo como resultado que del total de empresas analizadas cumplirían con los indicadores solicitados por la entidad.

Igualmente cabe señalar, que con los indicadores solicitados no se limita la pluralidad de oferentes, ya que la normatividad en materia de contratación estatal previo estas situaciones para lo cual creo mecanismos que permitieran a los proponentes que no reúnen las calidades requeridas en los procesos de contratación que se asociaran con el fin de cumplir conjuntamente, así las cosas los interesados en participar en el proceso, pueden recurrir a cualquiera de las formas asociativas establecidas en el artículo 7 de la ley 80 para cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad, ya que la ley ha establecido diferentes formas de participación previendo estas situaciones.





Por lo anterior expuesto, la entidad se permite informar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional fijados por la entidad para éste proceso, obedecen a criterios objetivos que finalmente persigan el cumplimiento de los fines del Estado, permitiendo la participación en condiciones de igualdad para los posibles oferentes, tomando como marco jurídico el estudio del sector desde la perspectiva financiera, razón por la cual, la entidad se mantiene en sus indicadores.

OBSERVACION 3. BSANTE.

Señores

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA

Atención: Dra. Francy Liliana Salazar Quiñonez, Gerente – Ordenadora del Gasto

Calle 18 # 7-30 B/Interlaken

Ibagué, Tolima

A través de SECOP II

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y documentos del Proceso de Contratación IND-LP-2026-0007 – Licitación Pública.

Objeto: Contratar a monto agotable el apoyo logístico para el desarrollo de las actividades misionales del Instituto Departamental de Deportes del Tolima – INDEPORTES TOLIMA en el marco de los proyectos Fortalecimiento al Servicio de Promoción de la Actividad Física, la Recreación y el Deporte como Herramienta de Inclusión e Innovación en el Departamento del Tolima, Formación y Preparación de Atletas del Deporte como Proyecto de Vida en el Departamento del Tolima y Apoyo a las Estrategias Enfocadas a la Promoción de la Actividad Física, la Recreación y el Deporte en el Departamento del Tolima.

Respetados señores:

ANDRÉS HERNANDO TORRES TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.874.478 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal de BON SANTE S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.211.678-7, interesada en el Proceso de Contratación de la referencia, en ejercicio del derecho de contradicción y en aplicación de los principios de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), economía y planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), presento respetuosamente ante esa Entidad las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los documentos del Proceso de Contratación publicados a la fecha, con el fin de solicitar las aclaraciones y ajustes que se estimen pertinentes antes de la apertura del proceso.

OBSERVACIÓN No. 1 – Inconsistencia en el valor del presupuesto oficial del proceso (Prioridad: ALTA)

1.1. Apartes observados (transcripción textual)

a) Aviso de Convocatoria Pública IND-LP-2026-0007: “El valor estimado del contrato corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$1.683.000.000) MCTE, incluido IVA, tasas, costos, y demás impuestos que apliquen (...)”.

b) Formato de Viabilidad del Proceso (Dirección Administrativa y Financiera, 08 de julio de 2026): “Valor del Contrato: (...) \$1.683.000.000,00”, discriminado en \$881.804.722,00 (BPIN 2024004730040), \$638.195.278,00 (BPIN 2024004730041) y \$163.000.000,00 (BPIN 2024004730042).

c) Anexo 9 – Oferta Económica, Nota 3: “En razón a que el contrato que se celebrará será a precios unitarios – monto agotable y no a precio global, el valor del contrato será el monto establecido como





presupuesto oficial es decir la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.220.000.000) MCTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES, TASAS O TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR. (MONTO AGOTABLE) y no lo que arroje la sumatoria de cada uno de los ítems ofrecidos por el proponente.”

1.2. Fundamento jurídico

El artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 exige que la Entidad elabore los estudios, diseños y proyectos previos con la precisión necesaria para evitar la apertura de procesos sin haber definido el valor real de la prestación. El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos deben contener, entre otros elementos, el valor estimado del contrato y su justificación. Adicionalmente, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (principio de transparencia) y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva) exigen que las reglas del proceso sean claras, precisas y no induzcan a error a los proponentes, en tanto el valor del presupuesto oficial incide directamente en el cálculo de los indicadores financieros habilitantes, en el monto de las garantías exigidas, en la determinación de la aplicabilidad de convocatoria limitada a Mipymes y en la estructuración de la oferta económica de los interesados.

1.3. Petición concreta

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar, de manera expresa y previa a la apertura del proceso, cuál es el valor real y definitivo del presupuesto oficial del Proceso de Contratación IND-LP-2026-0007, y unificar dicha cifra en todos los documentos del proceso (Aviso de Convocatoria, Estudios Previos, Formato de Viabilidad, Anexo 9 y demás anexos), de forma que no subsista la disparidad hoy existente entre \$1.683.000.000 y \$2.220.000.000, dado que dicha inconsistencia afecta la seguridad jurídica del proceso y la posibilidad de que los interesados estructuren adecuadamente su oferta y verifiquen oportunamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 2 – Ambigüedad sobre el régimen aplicable al componente de transporte aéreo internacional (Prioridad: MEDIA)

2.1. Apartes observados (transcripción y referencia)

a) **Anexo 9 – Oferta Económica, ítem 2 y subítems 2.1 a 2.35 (entre otros), rubro “Transporte internacional aéreo”:** relaciona trayectos de ida y regreso entre Colombia y ciudades capitales de América del Sur, América Central y América del Norte, incluyendo Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú, Chile, Uruguay, Venezuela, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Canadá y Estados Unidos, entre otros destinos.

b) **Justificación Técnica del proceso:** “(...) la preparación hacia estos eventos requiere la participación en competencias de fogueo y eventos preparatorios a nivel nacional e internacional (...)” y “El proceso de apoyo logístico contempla la provisión de servicios como transporte aéreo, alojamiento, alimentación, refrigerios, hidratación, así como el suministro e instalación de infraestructura para eventos (...)”.

2.2. Fundamento jurídico





De conformidad con el artículo 61 y siguientes de la Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo), modificada por la Ley 1558 de 2012, y con el Decreto 1074 de 2015 (Título 2, Capítulo 1), la venta e intermediación de tiquetes aéreos como actividad habitual constituye una actividad propia de las agencias de viajes, las cuales deben estar inscritas en el Registro Nacional de Turismo (RNT). El alcance descrito en el Anexo 9, que comprende la expedición de tiquetes aéreos internacionales hacia más de quince países, podría entenderse como una actividad propia de agencia de viajes, lo cual no resulta claro frente al objeto principal del proceso, definido como apoyo logístico deportivo. De otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.4 y concordantes del Decreto 1082 de 2015 reconocen la posibilidad de subcontratación en la ejecución de los contratos estatales, salvo prohibición expresa del pliego de condiciones. La falta de claridad sobre este punto, en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (transparencia y reglas claras), puede generar una restricción indebida a la participación de proponentes idóneos en logística integral de eventos deportivos que no ostentan, por su objeto social, la calidad de agencia de viajes.

2.3. Petición concreta

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar en el pliego de condiciones definitivo: (i) si el proponente requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo (RNT) como agencia de viajes para gestionar directamente la compra y expedición de los tiquetes aéreos internacionales relacionados en el Anexo 9; y (ii) en caso de no exigirse dicha inscripción en cabeza del proponente, que se autorice y precise expresamente en el pliego que este componente específico del objeto contractual podrá ejecutarse mediante subcontratación con una agencia de viajes debidamente registrada, sin que ello constituya causal de rechazo de la oferta ni afecte la habilitación del proponente o de los integrantes del proponente plural.

Las presentes observaciones se formulan de buena fe, con el único propósito de contribuir a la claridad, transparencia y objetividad del Proceso de Contratación IND-LP-2026-0007, y se solicita a la Entidad dar respuesta a cada una de ellas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, ajustando los documentos del proceso o el proyecto de pliego de condiciones en lo que resulte pertinente.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

ANDRÉS HERNANDO TORRES TORO
Representante Legal
BON SANTE S.A.S. – NIT 901.211.678-7
Correo: licitaciones@bsante.com.co
Teléfono: 311 719 2248

RESPUESTA OBSERVACION 1

La Entidad determina NO TENER EN CUENTA la observación presentada de conformidad con los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En primer lugar, se constata una improcedencia formal toda vez que el escrito remitido hace referencia explícita al Proceso No. IND-LP-2026-0007, el cual es totalmente distinto al que actualmente se adelanta bajo el Proceso No. SSF-SAMC-PS-001-2026. En segundo lugar, existe una falta de pertinencia material, dado que los temas y especificaciones técnicas debatidos en el escrito corresponden a un objeto contractual ajeno a las necesidades y a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones del presente proceso. En consecuencia, al no existir congruencia ni aplicabilidad entre lo observado y el procedimiento en curso, la Entidad se abstiene de efectuar una valoración de fondo sobre el documento aportado, ratificando la vigencia y firmeza de las condiciones fijadas para el Proceso No. SSF-SAMC-PS-001-2026.





OBSERVACION 3. COMPENSAR.

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SSF-SAMC-PS-001-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Me permito presentar observaciones a los documentos del proceso en mención, así:

1. De acuerdo al Proyecto Pliego de Condiciones numeral 3.2.1. INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

a. Según lo solicitado con la capacidad financiera:

- Índice de Liquidez: ≥ 2.11
- Nivel de endeudamiento: < 0.50

Observación:

Teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social y su función es social, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 Artículo 43º parágrafo 1º. "Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanente presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62". Compensar es una corporación privada sin ánimo de lucro y en su Estado de Resultados del conglomerado incluye subsidios a los servicios sociales, por lo anterior solicitamos muy respetuosamente a la entidad ajustar dicho índice de liquidez y nivel de endeudamiento, proponemos:

- Índice de Liquidez: ≥ 1.03
- Nivel de endeudamiento: < 0.70

b. Teniendo en cuenta lo solicitado con relación a la Razón de Cobertura de Intereses ≥ 2.60 o indeterminado.





Gobernación de Cundinamarca

Observación:

Solicitamos ampliar el requerimiento y permitir que, para Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuya Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, no se tome en cuenta este indicador y en cambio se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial ($\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- y de Capital de Trabajo ($\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$) 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

De acuerdo al Proyecto Pliego de Condiciones numeral 3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Según lo solicitado con la capacidad organizacional:

- * Rentabilidad del Patrimonio $\geq 15\%$ y
- * Rentabilidad del Activo $\geq 5\%$

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja, por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial ($\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- y de Capital de Trabajo ($\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$) 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.



Lo Social y la Familia
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

En caso de no acceder, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta en los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro – ESAL y/o Entidades sin Ánimo de Lucro, para la verificación de la capacidad organizacional (Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos), independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Quedamos atentos a las aclaraciones y así continuar participando en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIONES 1

La entidad en revisión de la solicitud relacionada a la EXPERIENCIA, solicita al interesado a remitirse a la respuesta otorgada al interesado CAFAM, quien elevó solicitud en el mismo sentido.

OBSERVACION 4. TRABAJANDO UNIDOS

“Texto de la observación”

“De manera respetuosa solicitamos a la entidad considerar la modificación del requisito relacionado con la acreditación de la experiencia, permitiendo que esta pueda demostrarse con cinco (5) de los siete (7) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC actualmente exigidos en el pliego de condiciones.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, toda vez que la exigencia de acreditar la totalidad de los siete (7) códigos puede limitar la participación de proponentes que cuentan con amplia experiencia en el objeto contractual, pero cuya experiencia ha sido clasificada bajo cinco (5) códigos que guardan relación directa con las actividades a ejecutar.

Permitir la acreditación con cinco (5) de los siete (7) códigos no afecta la capacidad técnica ni la idoneidad de los oferentes, por el contrario, amplía la participación de potenciales proponentes calificados, fortaleciendo la competencia y favoreciendo la obtención de mejores condiciones para la entidad.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto y a los riesgos del proceso, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes idóneos.”



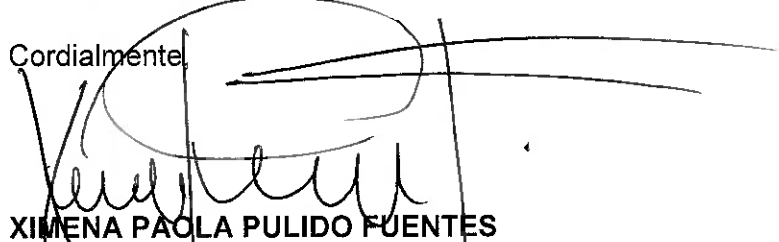


RESPUESTA OBSERVACION 1

La entidad en revisión de la solicitud relacionada a la EXPERIENCIA, solicita al interesado a remitirse a la respuesta otorgada al interesado FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE, quien elevó solicitud en el mismo sentido.

Expuesto lo anterior, quedan resueltas todas las observaciones presentadas al proceso de selección de mínima cuantía No. SSF-SAMC-PS-001-2026.

Cordialmente,


XIMENA PAOLA PULIDO FUENTES
GERENTE


RICARDO PEREZ CORONELL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO SSF


ALBERTH ROJAS ROMERO
ASESOR JURIDICO SSF

Proyectó: Alberth Rojas Romero – Asesor Jurídico SSF 
Revisó: Robinson Fula – Abogado Especializado/Contratista SSF 

